736

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.33.5.17 – 021 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500.36.82.2086 *Fecha.* 30 DIC 2022

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 500.36.19-0815 DE FECHA 16 DE MAYO DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA- en uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad vigente, y,

ANTECEDENTES

1. Por medio de la Resolución 500.36.19-0815 de fecha 16 de mayo de 2019, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA otorgó al **MUNICIPIO DE AGUAZUL** – CASANARE, con Nit 891.855.200-9, autorización para la ocupación de cauce de la margen izquierda del río Unete, para la construcción de una obra de protección contra los efectos de socavación en un tramo de 1200m, para el desarrollo del proyecto denominado *"Construcción de las obras de protección sobre la margen izquierda del río Únete sector Las Vegas, en la zona Sub urbana del Municipio de Aguazul"*, por el tiempo de ejecución de la obra.

2. Mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el No YO.2020-11227 del 17 de diciembre de 2020, el **MUNICIPIO DE AGUAZUL** – CASANARE, con Nit 891.855.200-9, solicitó la modificación de la autorización de ocupación de cauce otorgada a través de la Resolución 500.36.19-0815 de fecha 16 de mayo de 2019, ya que se identificó riesgo inminente de inundación y socavación en el sector de influencia directa del proyecto.

3. A través del oficio con el No. 500.11.21-02282 de fecha 19 de abril de 2021, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, requirió al **MUNICIPIO DE AGUAZUL**– CASANARE, con Nit 891.855.200-9, para complementar y ajustar la información presentada dentro del radicado No. YO.2020-11227 del 17 de diciembre de 2020.

4. Mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el No. YO 2021–08158 de fecha 14 de julio de 2021, **MUNICIPIO DE AGUAZUL** – CASANARE, con Nit 891.855.200-9, dio respuesta a los requerimientos efectuados a través del oficio No. 500.11.21-02282 de fecha 19 de abril de 2021.

5. A través del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el No. YO 2021–12866 de fecha 27 de octubre de 2021, el **MUNICIPIO DE AGUAZUL** con Nit 891.855.200-9, allegó información complementaria al radicado con el No. YO 2021–08158 de fecha 14 de julio de 2021.

6. Para los fines pertinentes, el **MUNICIPIO DE AGUAZUL** - CASANARE con Nit 891.855.200-9, presentó los siguientes documentos:

 a. Solicitud formal de autorización para la ocupación de cauce.

Expediente No. 500.33.5.17 – 021 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 0 0 [illegible] 22 2080 *Fecha.* 30 DIC 2022

b. Formulario Único Nacional de solicitud de ocupación de cauces playas
c. Certificado de existencia y representación legal
d: Registro Único Tributario RUT.
e. Copia de la cedula de representante legal del municipio
f. Formato determinación de costos del proyecto por un valor de MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE ($1.781.063.286).
g. Documento técnico en medio físico y magnético.

7. Mediante oficio con el No. 500.11.21-07602 de fecha 09 de noviembre de 2021, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, informó al **MUNICIPIO DE AGUAZUL**– CASANARE, identificado con Nit 891.855.200-9, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud de modificación de la autorización de ocupación de cauce otorgada a través de la Resolución No. 500.36.19-0815 del 16 de mayo de 2019, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.41.16-1780 del 29 de diciembre de 2016, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

8. Obra en el expediente factura electrónica de venta No. SAFE 919 del 30 de noviembre de 2021 y comprobante de consignación No. 4441 del 17 de diciembre de 2021, por un valor de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($10.686.379.oo), correspondiente a pago de los servicios de evaluación.

9. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, mediante auto No. 500.6.22 – 0452 del 10 de marzo de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, dio inicio al trámite administrativo de carácter ambiental, solicitado por el **MUNICIPIO DE AGUAZUL** – CASANARE, identificado con Nit 891.855.200-9, tendiente a evaluar una solicitud de Autorización para la Ocupación de Cauce de la margen izquierda del río Unete, para la construcción de una obra de protección contra los efectos de socavación en un tramo de 1200m, para el desarrollo del proyecto denominado *"Construcción de las obras de protección sobre la margen izquierda del río Únete sector Las Vegas, en la zona Sub urbana del Municipio de Aguazul"*.

10. El acto administrativo fue notificado en forma personal al **MUNICIPIO DE AGUAZUL** identificado con Nit 891.855.200-9, el dia 28 de marzo de 2022 y publicado en la página web www.corporinoquia.gov.co, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

11. Surtido el trámite, fueron designados profesionales de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA-, para realizar el proceso de evaluación de la documentación

presentada. De igual forma se llevó a cabo la visita técnica realizada el día 07 de abril de 2022.

12. Como resultado de la evaluación documental y de la información recopilada en la visita técnica, por los profesionales de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, se estructuro y suscribió el concepto técnico No. 500.8.2.22 – 0446 del 23 de mayo de 2022, el cual se constituye en el soporte técnico y legal del presente acto administrativo, haciendo parte integra en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta.

13. Mediante Resolución No. 500.36.22-0844 del 28 de junio de 2022, notificada de forma electrónica el dia 30 de junio de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA prorrogó el termino de la vigencia de la Resolución No. 500.36.19-0815 del 16 de mayo de 2019, por el termino de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la citada resolución.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

En cumplimiento del procedimiento, se dispuso la evaluación técnica de la documentación presentada por el **MUNICIPIO DE AGUAZUL** con Nit 891.855.200-9, respecto a la solicitud de Autorización de Ocupación de Cauce de la margen izquierda del río Unete, para la construcción de una obra de protección contra los efectos de socavación en un tramo de 1200m, para el desarrollo del proyecto denominado *"Construcción de las obras de protección sobre la margen izquierda del río Únete sector Las Vegas, en la zona Sub urbana del Municipio de Aguazul"*. En atención a lo antes dispuesto, se relaciona en el presente acto administrativo y como motivación del mismo, aspectos del Concepto Técnico No. 500.8.2.22 – 0446 del 23 de mayo de 2022, siendo, como se dispusiera que el mismo hace parte integra de la decisión que se produce.

Al respecto de lo anunciado:
"(...)

IV. CONCEPTO TÉCNICO

En atención a lo ordenado mediante Auto No 500.6.22-0452 del 10 de marzo de 2022, (notificado el 28 de marzo de 2022), "POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL TENDIENTE A EVALUAR UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 500.36.19-0815 DEL 16 DE MAYO DE 2019 Y SE DICTAN POTRAS DISPOSICIONES", relacionado a la autorización de ocupación de cauce, para dar continuidad al desarrollo del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE PROTECCIÓN SOBRE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO UNETE SECTOR LAS VEGAS, EN LA ZONA SUB URBANA DEL MUNICIPIO DE AGUAZUL" allegado por el MUNICIPIO DE AGUAZUL, para lo cual la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA evaluó la documentación técnica presentada mediante los radicados No. No. YO.2020-11227 del 17 de diciembre de 2020, YO.2021-08158 del 14 de julio de 2021 y YO.2021-12866 del 27 de octubre de 2021, y practicó visita técnica de evaluación el día 07 de abril de 2022, con el fin de corroborar la información proporcionada por el usuario y verificar las condiciones ambientales actuales del área de interés.

De conformidad con la documentación técnica presentada y una vez verificada las obras proyectadas que conforman la ampliación de las obras de protección sobre la margen izquierda del río Unete sector las Vegas, en la zona sub urbana del municipio de Aguazul, y haciendo un análisis de los beneficios que traen las obras de protección a la población de la Zona Urbana del MUNICIPIO DE AGUAZUL, se evaluó la viabilidad de autorizar la modificación a la Autorización de Ocupación de Cauce, identificando la siguiente información:

Expediente No. 500.33.5.17 – 021 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 0319 *Fecha.* 30 DIC 2022

- *Una vez analizada la información presentada e inspeccionando los componentes de las obras de protección sobre la margen izquierda del río Unete sector las Vegas, y revisada la legislación ambiental vigente, CORPORINOQUIA realizó la evaluación técnica y jurídica de la información presentada, de lo cual se pudo constatar que cumple con las metodologías de diseño y funcionalidad.*

- *La ejecución del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE PROTECCIÓN SOBRE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO UNETE SECTOR LAS VEGAS, EN LA ZONA SUB URBANA DEL MUNICIPIO DE AGUAZUL", en lo concerniente a la ocupación de cauce de las obras de protección sobre la margen izquierda del río Unete sector las Vegas, ubicada en la jurisdicción de Corporinoquia, no generará impactos negativos relevantes en cuanto a las características físicas del cauce y fisicoquímicas del agua en el cuerpo de agua a intervenir y/o en la calidad de la misma, ya que la finalidad del proyecto como se observó corresponde a protección del talud de la margen izquierda y control de inundación por niveles de agua máximos durante crecientes; para lo cual el MUNICIPIO DE AGUAZUL, presentó información técnica (planos, memorias y diseños) que cumple con los requisitos exigidos dentro del Decreto 1076 de 2015, información que permitió identificar las especificaciones de las obras civiles, igualmente presento los correspondientes estudios hidráulicos, geotécnicos y estructurales, que determinan los parámetros necesarios para la caracterización de la fuente hídrica y del área a intervenir, así como obtener las dimensiones y niveles necesarios para garantizar la estabilidad y funcionalidad de la obra, sin generar grandes afectaciones a la fuente hídrica.*

En consecuencia, esta información permite a esta autoridad ambiental identificar y analizar el tipo de obra proyectada adicionalmente, tener claridad respecto de su localización, especificaciones y funcionalidad en el tiempo, desde el punto de vista ambiental, así como realizar la evaluación para tomar una decisión respecto a la modificación a la autorización de ocupación de cauce solicitada.

Por tanto, una vez evaluada la documentación presentada, ***CORPORINOQUIA CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE MODIFICAR LA AUTORIZACIÓN DE LA OCUPACIÓN DE CAUCE OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 500.36.19-0815 del 16 de mayo de 2019****, al MUNICIPIO DE AGUAZUL, identificado con Nit: 891.855.200-9, para la intervención a realizar en el cauce del Río Unete, dentro de la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE PROTECCIÓN SOBRE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO UNETE SECTOR LAS VEGAS, EN LA ZONA SUB URBANA DEL MUNICIPIO DE AGUAZUL", la autorización permanente de ocupación de cauce que se viabiliza, se indica a continuación:*

CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE

Se proyecta la ampliación en la construcción del sistema de protección en ejecución, contra efectos de socavación en un tramo de 377.46m de longitud, cuya base estará conformada por un muro en gaviones en tres cuerpos dispuestos verticalmente enterrados en la pata del talud; perfilado de la margen del talud con pendientes entre el 20° y 30° con respecto de la horizontal, conformación dique con material granular debidamente compactado; recubrimiento del talud con geotextil no tejido NT2000 sobre el cual se anclará la colchoneta reno con un área de módulo de 2m x 2m y un espesor de 30 cm rellena con piedra rajoneada tamaño máximo de 6", conformando una protección de 7m hasta la parte superior, corona del dique de 3m horizontales en la parte superior del talud y sobre esta se construirá una fila de gavión de 1m x 1m a lo largo de la margen, revestido con una capa de concreto de 10cm en la cara que queda expuesta hacia el cauce del río.

Tabla 1. *Localización tramo de obras de protección adicionales para autorización de ocupación de cauce permanente*

Obra	Fuente	Coordenadas Geográficas- WGS 84			
		Punto	Abscisa	Latitud	Longitud
Obras de Protección	Río Unete Sector Las Vegas, municipio de Aguazul	Inicial	K1+200,00	5°9'46,54"N	72°33'13,82"W
		Final	K1+577,46	5° 9'36.42"N	72°33'7.12"O

Fuente: *Corporinoquia, 2022*

El proyecto tiene como finalidad garantizar el control del desbordamiento del cauce del río Unete ante crecientes extraordinarias, en el área aledaña, dada su proximidad con el casco urbano del municipio de Aguazul, dando continuidad a las obras existentes y en ejecución, las cuales han demostrado su estabilidad y funcionalidad.

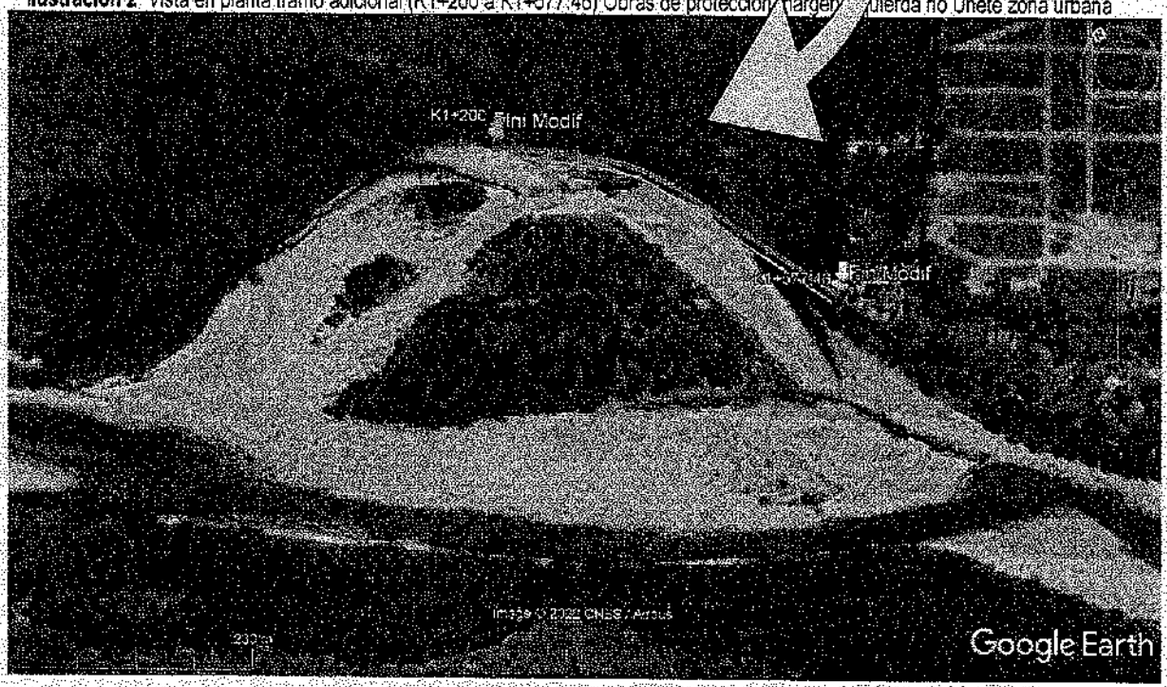
De otra parte, tiene como finalidad contribuir al manejo adecuado del cauce, en áreas donde históricamente se ha desbordado el río y donde los procesos de socavación han generado la perdida de terrenos, asociados a pequeños cultivos de pancoger, así como del riesgo para las viviendas y los habitantes más cercanos que residen en el sector, razón por la cual se determina que la ampliación de la construcción de las estructuras de protección propuestas por la administración municipal es pertinente, se establece que los impactos negativos que causará la ejecución del proyecto objeto de este análisis se pueden mitigar, minimizar y compensar.

***Ilustración 1** Localización general tramo adicional Obras de protección margen izquierda rio Unete zona urbana*



Fuente: Corporinoquia, 2022

Ilustración 2 Vista en planta tramo adicional (K1+200 a K1+577.46) Obras de protección margen izquierda rio Unete zona urbana

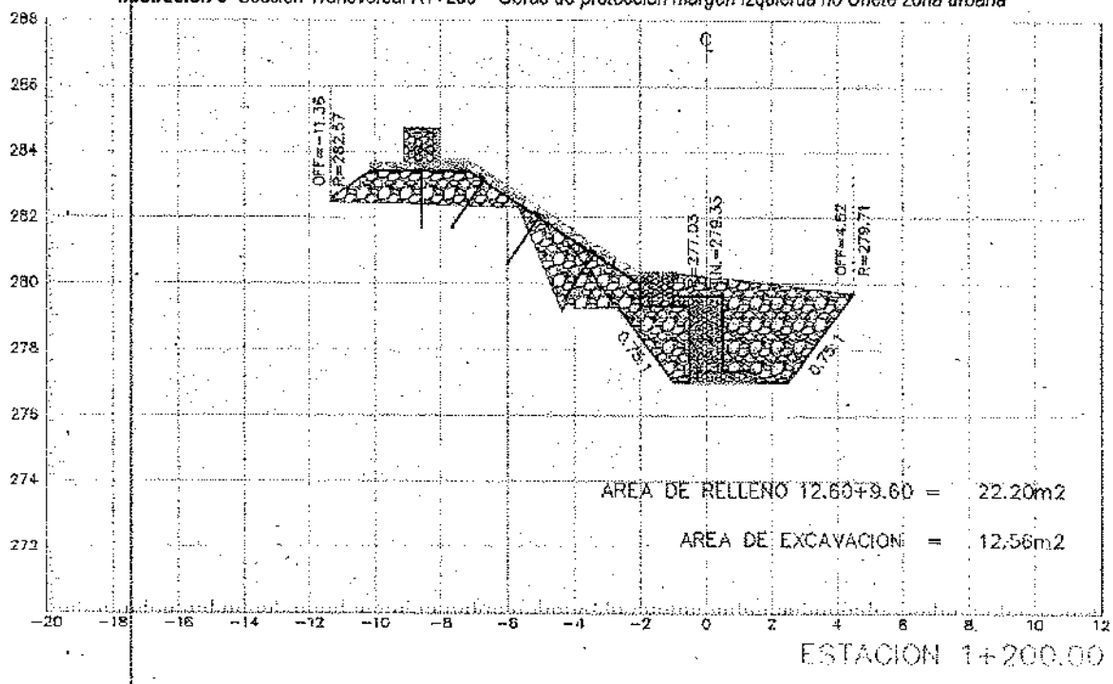


Fuente: Corporinoquia, 2022

Expediente No. 500.33.5.17 – 021 *PROCESO DE EVALUACION*

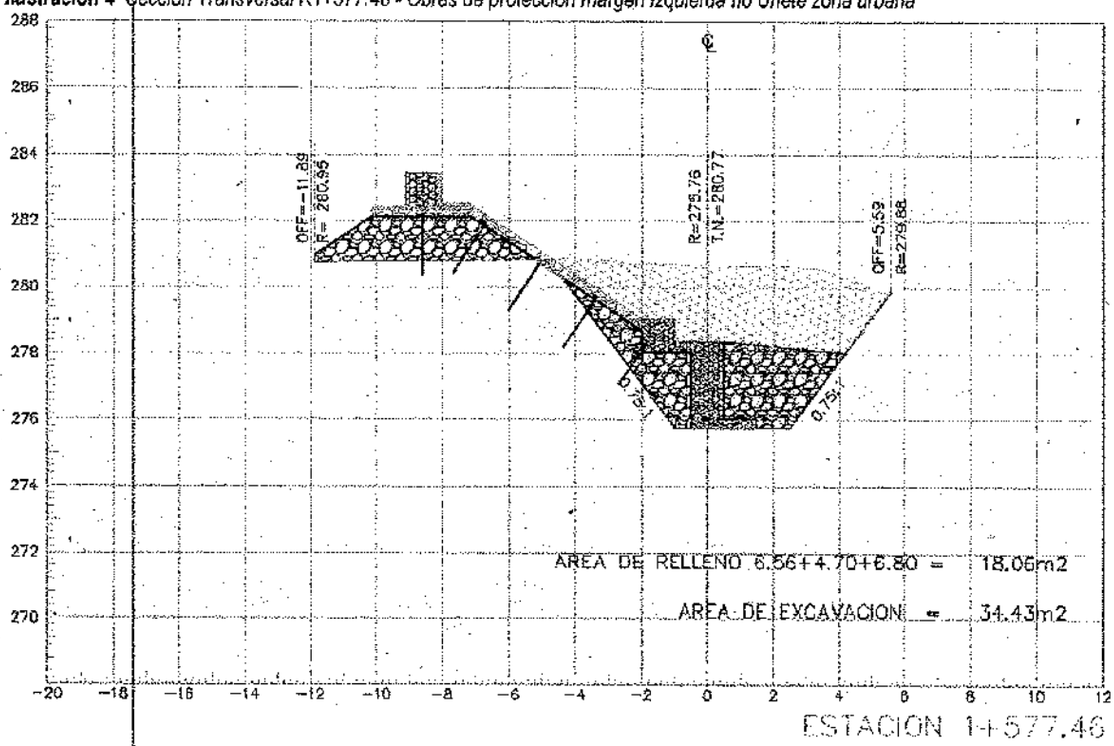
Resolución No. 53 22 2030 *Fecha.* 30 DIC 2022

***Ilustración 3** Sección Transversal K1+200 – Obras de protección margen izquierda rio Unete zona urbana*



***Fuente:** Radicado YO.2021-08158 del 14 de julio de 2021*

***Ilustración 4** Sección Transversal K1+577.46 - Obras de protección margen izquierda rio Unete zona urbana*



***Fuente:** Radicado YO.2021-08158 del 14 de julio de 2021*

Expediente No. 500.33.5.17 – 021 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. *Fecha.* 30 DIC 2022

QUE HACEN PARTE DEL PROCESO CONSTRUCTIVO DE LA ESTRUCTURA

- *Excavación mecánica en material conglomerado bajo agua*
- *Colchoneta reno en malla triple torsión recubierta*
- *Gavión en malla triple torsión recubierta*
- *Geotextil No tejido 2000*
- *Relleno con material crudo de rio sin seleccionar*
- *Transporte de material pétreo*

VIABILIDAD MODIFICACION ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN No. 500.36.19-0815 DE 16/MAYO/2019

Una vez realizada la evaluación técnica, se solicita al area jurídica modificar el ARTICULO PRIMERO la autorización de ocupación de cauce otorgada mediante Resolución No. 500.36.19-0815 del 16 de mayo de 2019, en el sentido de incluir o adicionar las obras permanentes señaladas en la Tabla 1, con las características y actividades indicadas anteriormente, para ser ejecutadas en el cauce del Rio Unete, dentro de la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE PROTECCIÓN SOBRE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO UNETE SECTOR LAS VEGAS, EN LA ZONA SUB URBANA DEL MUNICIPIO DE AGUAZUL"

La autorización de ocupación de cauce permanente tendrá una vigencia por la vida útil del proyecto, siempre y cuando no se realice modificaciones a los estudios y diseños presentados.

Con el fin de verificar los impactos ambientales no previstos, el término por el cual se efectuará Control y Seguimiento a la autorización de ocupación de cauce será de cinco (5) años.

Se otorga al MUNICIPIO DE AGUAZUL, identificado con Nit. 891.855.200-9, el término de un (01) año para la ejecución de las obras permanentes viabilizadas y autorizadas por medio del Concepto Técnico, contados a partir de la notificación del acto administrativo que acoja el Concepto Técnico, en marco del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE PROTECCIÓN SOBRE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO UNETE SECTOR LAS VEGAS, EN LA ZONA SUB URBANA DEL MUNICIPIO DE AGUAZUL", término prorrogable previa petición escrita del solicitante antes de su vencimiento.

El MUNICIPIO DE AGUAZUL identificado con Nit. 891.855.200-9, deberá informar a la autoridad ambiental, la fecha de inicio de actividades, la cual no podrá superar los seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el concepto técnico.

Cualquier modificación a las obras de los puntos anteriormente autorizados, deberá comunicarse previo a su ejecución, a esta Corporación para su evaluación y autorización.

Las obras a ejecutar no podrán alterar las condiciones de la fuente hídrica ni el normal desarrollo de las comunidades inmersas y que se abastecen y/o se desarrollan allí.

En virtud de lo anterior, el MUNICIPIO DE AGUAZUL, identificado con Nit. 891.855.200-9, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

1. *Las obras de ocupación de cauce deberán realizarse de acuerdo con la información presentada en los documentos técnicos de la solicitud.*
2. *Se debe dar estricto cumplimiento a las Medidas de Manejo Ambiental presentadas por el MUNICIPIO DE AGUAZUL.*
3. *La presente autorización de ocupación de cauce solo contempla aquellas obras que se encuentran en los estudios y diseños presentados por el MUNICIPIO DE AGUAZUL y autorizados en el acto administrativo que acoja el Concepto Técnico, razón por la cual no se podrán realizar obras complementarias adicionales, en caso de requerirse deberá realizar el respectivo trámite de autorización de ocupación de cauce ante esta Autoridad Ambiental.*
4. *Dar cumplimiento a la recuperación geomorfológica, topográfica y paisajística de las áreas intervenidas por el proyecto, de manera que el entorno quede igual o mejor de cómo se encontraba antes de iniciar los trabajos.*
5. *Actividades tales como descapote y excavaciones, se deben desarrollar de manera tal que se evite la caída de materiales a los cuerpos hídricos o drenajes.*
6. *Se debe plantear algún sistema de paso para los flujos de agua que se puedan presentar por escorrentía superficial en la espalda de la obra de protección.*

Expediente No. 500.33.5.17 – 021 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 531 DE 22 2022 *Fecha.* 30 DIC 2022

7. *No se permite el almacenamiento temporal de materiales de obra o Residuos de Construcción o Demolición – RCD, en cercanía a los drenajes y/o cuerpos de agua cruzados por el proyecto. El almacenamiento debe realizarse en sitios adecuados, fuera de la ronda hídráulica, es decir mínimo 50 m de los cuerpos de agua y 100m para los nacimientos.*

8. *En los sitios donde se trabajen concretos, se deberán tomar las medidas necesarias para evitar que la mezcla, sobrantes o desechos de esta, caigan al cauce, por lo que en la medida de lo posible se deberá implementar la utilización de superficies y/o barreras que eviten la contaminación del suelo y el escurrimiento de vertimientos hacia el espejo de agua.*

9. *Los residuos de construcción y demolición generados durante las actividades del proyecto, se transportarán a un sitio asignado para su almacenamiento temporal, el cual debe estar ubicado fuera del cauce de las fuentes hídricas, dicho sitio no interferirá con el tránsito vehicular ni peatonal, no afectará la vegetación, el suelo natural, cercas o infraestructuras; se señalizará, confinará y cubrirá, para finalmente ser llevados a los sitios de disposición final debidamente autorizados, acorde a las Resoluciones 472 de 2017 y 1257 de 2021, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, lo cual deberá soportarse en el informe de ejecución final.*

10. *Se deberá instalar en los frentes de obra, baños portátiles para el manejo de las aguas residuales domesticas (vertimientos), los cuales deberán estar a cargo de una empresa debidamente autorizada para el manejo, transporte y disposición final de las aguas residuales; para lo que deberán allegar los respectivos soportes (actas) de entrege de los volúmenes de ARD a la empresa prestadora del servicio de recolección, tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas.*

11. *Los materiales pétreos serán almacenados en los frentes de obra a una distancia que no interfiera con la ejecución de los trabajos, ni con el tráfico automotor que circula sobre la vía aledaña, de ser indispensable se realizará por cortos periodos de tiempo, de acuerdo a las jornadas laborales y el volumen requerido para las obras a ejecutar en el sitio, estos materiales se almacenarán de forma adecuada, se cubrirán con plásticos o tela de polietileno para evitar la emisión de material particulado al aire o arrastre a fuentes de agua, el área de almacenamiento será delimitada o demarcada por señalización que alerte a los usuarios de la vía de su presencia, evitando así posibles accidentes.*

12. *Previo al inicio de las actividades constructivas, se deberá presentar a la autoridad ambiental, los respectivos documentos que acrediten la idoneidad y vigencia de las fuentes de materiales de construcción a emplear en las obras, para tal efecto se deberá allegar copia del respectivo Título Minero. Por otra parte, se deberá anexar certificado, emitido por los titulares del Título Minero y la Licencia Ambiental, que indique el tipo y cantidad de material suministrado, en el informe final que se presente a Corporinoquia.*

13. *Los vehículos de transporte de materiales poseerán una carrocería que contenga la carga, el material será depositado de manera tal, que quede a ras del platón y cubierto para evitar la emisión de material particulado, evitando así derrames o pérdidas de material durante el transporte.*

14. *Presentar trimestralmente un informe de actividades, en donde se contemple el avance de las actividades realizadas respecto a la ocupación de cauce de acuerdo al programa de manejo ambiental presentado a esta corporación, dicho informe deberá estar soportado con registro fotográfico, con el avance de las obras realizadas, a partir del inicio de ejecución de la fase constructive, la cual deberá ser informada a esta Corporación mediante oficio previo al inicio de las mismas.*

15. *Presentar a esta Corporación un informe final, el cual contenga el seguimiento de principio a fin del desarrollo de todas las actividades de construcción desarrolladas para cada una de las ocupaciones de cauce autorizadas, donde se demuestre las condiciones ambientales del área de influencia directa después de ejecutada la construcción, todo esto con su respectivo registro fotográfico, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas del acto administrativo que acoja el Concepto Técnico.*

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

1. *Previo al inicio de la ejecución de las actividades de obra, es de gran importancia socializar al detalle todos los componentes del proyecto a los diversos sectores, involucrados, interesados, en aras de propender el buen relacionamiento con las comunidades.*

2. *Dar cumplimiento a las medidas establecidas en las fichas del documento denominado plan de manejo ambiental.*

3. *Se prohíbe la extracción o tala de especies vegetales sin el debido permiso, caza o captura de animales y la pesca o cualquier acción que vaya en detrimento del ecosistema.*

4. *Las obras de ocupación de cauce se llevarán a cabo preferencialmente en tiempo seco, de tal forma que pueda haber una fácil construcción de los mismos o en época de invierno siempre y cuando no se altere la dinámica del cuerpo de agua.*

5. *No se podrán disponer dentro del cauce, materiales extraños como cemento, aceites, residuos y en general cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos que pueda afectar la calidad del agua.*

6. *Está totalmente prohibido el vertimiento de aguas residuales domesticas a las fuentes hídricas, por ende, no existirán vertimientos de aguas residuales.*

7. *Se deberá colocar señalización en campamentos, acopios temporales de materiales, bodegas, puntos de almacenamiento de combustibles, aceites y lubricantes, productos químicos, patio de máquinas y equipos entre otros.*

8. *Se deben tomar medidas preventivas y correctivas ante posibles derrames de químicos, cemento y/o cualquier sustancia o residuo ajeno a la corriente hídrica y al suelo a fin de minimizar efectos negativos hacia el medio ambiente, para lo cual se deberá contar con una ficha y un kit para el manejo de eventuales contingencias.*

9. *Por ningún motivo se podrá lavar o hacer mantenimiento a la maquinaria dentro de las fuentes hídricas, ni a una distancia menor a 100 metros.*

10. *Terminadas las diferentes actividades relacionadas con la construcción de las obras, el MUNICIPIO DE AGUAZUL, deberá retirar y/o disponer todas las evidencias de los elementos y materiales sobrantes y demás elementos, de manera que no se altere el paisaje o se contribuya al deterioro ambiental.*

11. *Cabe aclarar, que CORPORINOQUIA no se hace responsable por las posibles afectaciones estructurales de las obras construidas, ni las situaciones imprevistas que puedan llegar a afectar la población cercana del área de influencia del proyecto, las cuales quedaran bajo responsabilidad del MUNICIPIO DE AGUAZUL, identificado con Nit. 891.855.200-9.*

MEDIDAS DE CORRECCIÓN

1. *En caso de que se requiera realizar alguna modificación a los diseños presentados de las respectivas obras, tanto de su sistema de cimentación, diseño hidráulico o estructural, el MUNICIPIO DE AGUAZUL, deberá solicitar a CORPORINOQUIA, la modificación de la autorización de ocupación de cauce, anexando la documentación pertinente, junto con los nuevos diseños.*

2. *En caso de contingencia y/o accidente, que afecte un cuerpo hídrico, se adelantarán labores de limpieza inmediatamente y se tomaran las correcciones apropiadas, reportando los incidentes mediante los respectivos registros e informe de atención, remitidos como anexo a los informes de cumplimiento de las obligaciones impuestos en el Concepto Técnico.*

3. *El MUNICIPIO DE AGUAZUL, identificado con Nit. 891.855.200-9, deberá hacerse responsable, si las obras llegan a causar daños aguas abajo, y aguas arriba por causas imputables al cambio en las condiciones del cauce de los cuerpos de agua, en el área de influencia directa del proyecto.*

MEDIDA DE COMPENSACIÓN

El MUNICIPIO DE AGUAZUL, identificado con Nit. 891.855.200-9, deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por la ejecución de las obras autorizadas mediante el acto administrativo que acoja el Concepto Técnico, y que se desarrollan en Río Unete Sector Las Vegas del MUNICIPIO DE AGUAZUL, más exactamente entre las coordenadas 5°9'46,54"N, 72°33'13,82"W y 5°9'36.42"N, 72°33'7.12"O, enmarcadas dentro del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE PROTECCIÓN SOBRE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO UNETE SECTOR LAS VEGAS, EN LA ZONA SUB URBANA DEL MUNICIPIO DE AGUAZUL".

Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a una (1) hectárea según como lo señala la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

Tabla 2. *Medida de Compensación por permiso a otorgar.*

SECTOR	ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE DE COMPENSAR	HECTÁREAS A COMPENSAR
Infraestructura	Otros proyectos de infraestructura que no quedan contempladas en las tres	Reforestación	De 1 a 5 hectáreas según criterio técnico y	1 hectárea

SECTOR	ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE DE COMPENSAR	HECTÁREAS A COMPENSAR
	categorías		clase de proyecto	
TOTAL HECTÁREAS A REFORESTAR				**1 hectárea**

Fuente: *Corporinoquia, 2022*

Las medidas de compensación consistentes en reforestación deberán realizarse con especies nativas de la región, y el sitio a compensar será dentro de la cuenca de influencia del proyecto. En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación el MUNICIPIO DE AGUAZUL, identificado con Nit. 891.855.200-9, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que acoja el Concepto Técnico.

El incumplimiento por parte del MUNICIPIO DE AGUAZUL, identificado con Nit. 891.855.200-9, durante la ejecución de las obras y en los términos establecidos para el control y seguimiento, respecto a las obligaciones y/o compromisos, al igual que las medidas de manejo ambiental, dará lugar a iniciar el respectivo proceso sancionatorio acorde a lo tipificado en la Ley 1333/09. Cualquier impacto negativo generado por el desarrollo del proyecto, será responsabilidad directa del titular de la autorización aquí otorgada.

Es importante resaltar que, para hacer uso o aprovechamiento de otros recursos naturales diferentes a los establecidos en el concepto técnico, es indispensable adelantar previamente la solicitud del permiso ambiental correspondiente, trámite que se realiza ante CORPORINOQUIA en la sede principal ubicada en Yopal Casanare. El uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales sin la debida autorización será objeto de procedimiento sancionatorio, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

(...)"

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA-CORPORINOQUIA.

La Ley 99 de 1993, señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1°).

En el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se indica que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por su parte el numeral 9° del artículo en cita dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

El Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El Numeral 13 del Artículo en cita dispone, que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas

Expediente No. 500.33.5.17 – 021 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 0 0 3 6 2 2 0 8 0 *Fecha.* 3 0 DIC 2022

por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Las mencionadas normas constitucionales están sujetas a un ejercicio de ponderación, en aplicación de la ley. Por ende, una disposición legal incompatible con un principio constitucional, no se debe aplicar, en caso de que no admita una interpretación conforme a la Carta. Pues la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara y goza de poder vinculante en cuanto sustento del orden legal, en este sentido no existe una contradicción normativa entre el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974) y el Decreto 1076 de 2015 y la Constitución Política.

En este orden de ideas la Corte Constitucional mediante Sentencia C-126-98 del 1 de abril de 1998, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero expresó:

> *(...) No existe una contradicción normativa entre el Código de Recursos Naturales y la Constitución. En efecto, a pesar de que el código acusado no utiliza la expresión "desarrollo sostenible", y su lenguaje es a veces diverso al de la Carta, lo cierto es que los principios enunciados por ese estatuto, así como la regulación específica del uso de los distintos recursos naturales, son perfectamente compatibles con este concepto y con los mandatos constitucionales. El artículo contiene, en germen, la idea del desarrollo sostenible, pues plantea que el crecimiento económico debe tomar en cuenta los límites que derivan de los equilibrios ecológicos, por lo cual la solidaridad intergeneracional debe ser un criterio básico para regular la explotación de los recursos naturales. No de otra forma se puede interpretar el mandato de ese estatuto, según el cual, debe protegerse la salud y bienestar no sólo de los colombianos de hoy sino también de los "futuros habitantes del territorio nacional". En cierta medida, el código consagró, sin mencionarlo, el imperativo constitucional según el cual el desarrollo debe ser sostenible (...).*

Por lo anterior, se tiene que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.

Expediente No. 500.33.5.17 – 021 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 0315.22 2080 *Fecha:* 30 DIC 2022

El Decreto-Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece en su artículo 9 que:

"El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

a) Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código.

b) Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí.

c) La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros.

d) Los diversos usos que puede tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes.

e) e) Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público.

f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación."

En similar sentido el articulo 42 del Decreto en mención, establece que "(...) *Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos...»*

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la Administración *"velará para que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos..."*

Por mandato expreso de la ley, le corresponde a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, otorgar la autorización de ocupación de cauce, conforme en la normatividad ambiental vigente contenida en la Ley 99 de 1993, y en las normas especiales Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en los siguientes términos:

AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE

En cuanto a la reglamentación del permiso de ocupación de cauce el Capítulo II del Decreto 2811 de 197, dispuso lo siguiente:

Expediente No. 500.33.5.17 – 021 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500-33-22 2000 *Fecha.* 30 DIC 2022

"Artículo 102°.- Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

(...) Artículo 105°.- Serán aplicables a la ocupación de cauces de corrientes y depósitos de agua las normas del capítulo I de este Título".

(...) "Artículo 132°.- Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo.

Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional".

El Artículo 155 del Decreto 2811 de 1974, establece que corresponde al Gobierno Nacional, autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas, la ocupación y explotación de los cauces.

Por otro lado, el Decreto 1076 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo sostenible, en las secciones sobre ocupación de playas, cauces y lechos:

El artículo 2.2.3.2.12 del decreto en mención dispone que: *"La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas". (...)*

Así mismo el Artículo 2.2.3.2.19.2 del decreto 1076 de 2015 señala: *"Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento cauce. En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo. (...)*

En cuanto a las obligaciones el Artículo 2.2.3.2.19.6 del Decreto 1076 de 2015: dispone "*Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.*"

De acuerdo con lo establecido en el artículo 102 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y en concordancia con lo dispuesto por el Decreto 1076 de 2015, la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización para su ejecución, por lo que el proyecto no generarán impactos negativos relevantes en cuanto a las características físicas del cauce y fisicoquímicas del agua en los cuerpos a intervenir y/o en la calidad de las mismas, ya que la finalidad del proyecto es garantizar el control del

Expediente No. 500.33.5.17 – 021 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 0330 17 2022 *Fecha.* 30 DIC 2022

desbordamiento del cauce del río Unete ante crecientes extraordinarias, en el área aledaña, dada su proximidad con el casco urbano del Municipio de Aguazul, dando continuidad a las obras existentes y en ejecución, las cuales han demostrado su estabilidad y funcionalidad.

DE LA MEDIDA DE COMPENSACION

La Constitución Política de Colombia reconoce al ambiente dentro del ordenamiento jurídico colombiano una triple dimensión: de una parte, la protección al ambiente comporta un valor fundante de carácter constitucional representado en la prevalencia del interés general y un principio que irradia todo el orden jurídico, teniendo en cuenta que es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas naturales de la Nación (artículo 8°). Así mismo, comprende el derecho constitucional de todas las personas de gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del Ambiente (artículo 79), siendo éste exigible por vía judicial, y por último, de su reconocimiento en la denominada Constitución Ecológica deriva un conjunto de obligaciones impuestas tanto a las Autoridades Públicas como a los particulares (artículos 79 y 80)1.

En relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

> (...) Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, *pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales (...)*

Así las cosas, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Al respecto, el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales de la Orinoquia son entes Corporativos de carácter público, encargados por la Ley de administrar dentro del área de su Jurisdicción, el medio ambiente y propender por su desarrollo sostenible; entendiéndose por este, el que conduce al crecimiento económico, a la

1 Corte Constitucional, Sentencia T – 760 de 2007

Expediente No. 500.33.5.17 – 021 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500 - 35 - 22 - 2080 *Fecha.* 30 DIC 2022

elevación de la calidad de vida y el bienestar social sin agotar la base de recursos naturales en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Bajo ese contexto el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por lo tanto corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en ejercicio de su función legal y de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, la de expedir Actos Administrativos de carácter general con el fin de regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también para la preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural.

Que, es un deber legal de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía, dentro del proceso de evaluación y seguimiento ambiental de los proyectos, obras y actividades de su competencia y bajo las facultades otorgadas por la Constitución Política y la legislación ambiental vigente, exigir la implementación de las medidas de manejo y control ambiental que sean necesarias para precaver y mitigar los impactos y efectos ambientales que puedan ser generados por los proyectos autorizados, en el entendido de que el desarrollo económico y social es necesario y deseable dentro del territorio nacional, pero siempre enmarcado dentro de los límites de una gestión ambiental responsable, sujeta al control social y a las normas establecidas para el efecto.

En ese orden el artículo 2.2.31.3 del Decreto 1076 de 2015 define las medidas de compensación, como las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos.

Es importante señalar que la Corporación autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA, en cumplimiento de sus funciones, ha expedido los actos administrativos que se mencionan a continuación cuya finalidad es regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también la preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural.

- Resolución 659 del 17 de noviembre de 2000 "Por la cual se establecen disposiciones técnicas para adelantar reforestaciones protectoras impuestas por compensación ambiental", modificada por la Resolución 200.15.05.0678 del 14 de diciembre 2004, con relación a las especies a utilizar, las densidades de siembra y el material vegetal correspondiente.

- Resolución 200.15.04-0679 de diciembre 14 de 2004 "Por la cual se reglamentan las medidas de compensación, que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales

renovables, de conformidad con las obligaciones impuestas en los actos administrativos mediante los cuales se otorgan permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales en la jurisdicción de Corporinoquia.

- Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014 "por la cual se aclara y complementa la ejecución de las medidas de compensación y restauración, que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, de conformidad con las obligaciones impuestas en los Actos Administrativos mediante los cuales se otorgan permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales, en la jurisdicción de Corporinoquia.

Que las medidas de compensación ambiental se regulan para nuestra jurisdicción mediante la Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre del 2014 *"Por la cual se aclara y complementa la ejecución de las medidas de compensación y restauración, que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, en la jurisdicción de CORPORINOQUIA"*, la cual en su artículo segundo señala:

(...)

ARTÍCULO SEGUNDO: Todas las personas Naturales y Jurídicas, Publicas y Privadas ***que lleven a cabo la ejecución de proyectos, obras y actividades que involucren el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables****, y tengan obligaciones de restaurar el medio ambiente, deberán dar cumplimiento a las medidas que se impongan en cada caso especial, de conformidad con la naturaleza del proyecto y de acuerdo a la siguiente tabla (...) (Negrillas y subrayas fuera de texto).*

Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta Corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que, para este caso, de acuerdo al análisis y criterio técnico, sería de **una (1) hectárea**; lo anterior, se enmarca en lo señalado en la Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014, para la ejecución del proyecto *"CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE PROTECCIÓN SOBRE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO UNETE SECTOR LAS VEGAS, EN LA ZONA SUB URBANA DEL MUNICIPIO DE AGUAZUL"*.

La finalidad del proyecto, corresponde a la protección del talud de la margen izquierda y control de inundación por niveles de agua máximos durante crecientes; debido al constante deterioro en su estado el talud ubicado en el Rio únete, sector las Vegas margen izquierda del Municipio de Aguazul – Casanare, es susceptible de sufrir problemas de inundación y socavación del talud de la vía secundaria que conduce al Municipio de Maní, ya que reúne elementos importantes para la ocurrencia de este fenómeno como la topografía, meteorización y las lluvias intensas. Uno de los procesos de deterioro se evidencia en el desprendimiento de material y movimientos de tierra que ocasiona que las personas que viven en la parte superior de la ladera vean afectadas sus viviendas y su integridad física.

De conformidad con las anteriores consideraciones de orden jurídico y estableciendo que la documentación anexa a la solicitud presentada por el **MUNICIPIO DE AGUAZUL – DEPARTAMENTO DE CASANARE,** identificado con Nit. 891.855.200 – 9, se ajusta a lo previsto en esta normativa y valorada la misma desde el punto de vista técnico ambiental mediante el Concepto Técnico No. 500.8.2.22 – 0446 del 23 de mayo de 2022, la Corporación

Expediente No. 500.33.5.17 – 021 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500 - 36 - 22 - 2080 *Fecha.* 30 DIC 2022

Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, considera ambientalmente viable MODIFICAR la AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE otorgada mediante Resolución No. 500.36.19 – 0815 del 16 de mayo de 2019, para la intervención a realizar en el cauce del Río Unete, dentro de la ejecución del proyecto *"CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE PROTECCIÓN SOBRE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO UNETE SECTOR LAS VEGAS, EN LA ZONA SUB URBANA DEL MUNICIPIO DE AGUAZUL – DEPARTAMENTO DE CASANARE"*.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA",

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR la Autorización para la Ocupación de cauce, otorgada mediante la Resolución No. 500.36.19 – 0815 del 16 de mayo de 2019, al **MUNICIPIO DE AGUAZUL – DEPARTAMENTO DE CASANARE,** identificado con Nit. 891.855.200 – 9, en el sentido de incluir las obras señaladas en la **Tabla 5,** para ser ejecutadas en el cauce del Río Unete, dentro de la ejecución del proyecto *"CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE PROTECCIÓN SOBRE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO UNETE SECTOR LAS VEGAS, EN LA ZONA SUB URBANA DEL MUNICIPIO DE AGUAZUL"*, localizada en las siguientes coordenadas:

Tabla 3. Localización tramo de obras de protección adicionales para autorización de ocupación de cauce permanente

Obra	Fuente	Coordenadas Geográficas- WGS 84			
		Punto	Abscisa	Latitud	Longitud
Obras de Protección	Rio Unete Sector Las Vegas, municipio de Aguazul	Inicial	K1+200,00	5°9'46,54"N	72°33'13,82"W
		Final	K1+577,46	5° 9'36.42"N	72°33'7.12"O

Fuente: Corporinoquia, 2022

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización de la ocupación de cauce tendrá una vigencia por la vida útil del proyecto, siempre y cuando no se realice modificaciones a los estudios y diseños presentados.

PARÁGRAFO PRIMERO: Con el fin de verificar los impactos ambientales no previstos, el término por el cual se efectuará Control y Seguimiento a la Autorización de Ocupación de Cauce, será de cinco (5) años.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se otorga al **MUNICIPIO DE AGUAZUL – DEPARTAMENTO DE CASANARE,** con Nit. 891.855.200 – 9, el término de un (01) año para la ejecución de las obras permanentes viabilizadas, contados a partir de la fecha de inicio de las actividades, en el marco del proyecto denominado *"CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE PROTECCIÓN SOBRE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO UNETE SECTOR LAS VEGAS, EN LA ZONA SUB URBANA DEL MUNICIPIO DE AGUAZUL"*, prorrogable previa petición escrita del solicitante.

Expediente No. 500.33.5.17 – 021 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500.[illegible] 22 2150 *Fecha.* 30 DIC 2022

PARÁGRAFO TERCERO: El **MUNICIPIO DE AGUAZUL – DEPARTAMENTO DE CASANARE,** con Nit. 891.855.200 – 9, deberá informar a la autoridad ambiental, la fecha de inicio de actividades, la cual no podrá superar los seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO CUARTO: Si en el desarrollo del proyecto, el **MUNICIPIO DE AGUAZUL – DEPARTAMENTO DE CASANARE,** con Nit. 891.855.200 – 9, suspende la ejecución de las obras, deberá informar de manera inmediata a la autoridad ambiental, teniendo como base que las obras a ejecutar no podrán alterar las condiciones de la fuente hídrica ni el normal desarrollo de las comunidades inmersas que se abastecen y/o se desarrollan allí.

PARÁGRAFO QUINTO: Cualquier modificación a las obras de los puntos anteriormente autorizados, deberá comunicarse previo a su ejecución, a esta Corporación para su evaluación y autorización

ARTÍCULO TERCERO: El **MUNICIPIO DE AGUAZUL – DEPARTAMENTO DE CASANARE,** con Nit. 891.855.200 – 9, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

1. Las obras de ocupación de cauce deberán realizarse de acuerdo con la información presentada en los documentos técnicos de la solicitud.

2. Se debe dar estricto cumplimiento a las Medidas de Manejo Ambiental presentadas por el MUNICIPIO DE AGUAZUL.

3. La presente autorización de ocupación de cauce solo contempla aquellas obras que se encuentran en los estudios y diseños presentados por el MUNICIPIO DE AGUAZUL y autorizados en el acto administrativo, razón por la cual no se podrán realizar obras complementarias adicionales, en caso de requerirse deberá realizar el respectivo trámite de autorización de ocupación de cauce ante esta Autoridad Ambiental.

4. Dar cumplimiento a la recuperación geomorfológica, topográfica y paisajística de las áreas intervenidas por el proyecto, de manera que el entorno quede igual o mejor de cómo se encontraba antes de iniciar los trabajos.

5. Actividades tales como descapote y excavaciones, se deben desarrollar de manera tal que se evite la caída de materiales a los cuerpos hídricos o drenajes.

6. Se debe plantear algún sistema de paso para los flujos de agua que se puedan presentar por escorrentía superficial en la espalda de la obra de protección.

7. No se permite el almacenamiento temporal de materiales de obra o Residuos de Construcción o Demolición – RCD, en cercanía a los drenajes y/o cuerpos de agua cruzados por el proyecto. El almacenamiento debe realizarse en sitios adecuados, fuera

de la ronda hídráulica, es decir mínimo 50 m de los cuerpos de agua y 100m para los nacimientos.

8. En los sitios donde se trabajen concretos, se deberán tomar las medidas necesarias para evitar que la mezcla, sobrantes o desechos de esta, caigan al cauce, por lo que en la medida de lo posible se deberá implementar la utilización de superficies y/o barreras que eviten la contaminación del suelo y el escurrimiento de vertimientos hacia el espejo de agua.

9. Los residuos de construcción y demolición generados durante las actividades del proyecto, se transportarán a un sitio asignado para su almacenamiento temporal, el cual debe estar ubicado fuera del cauce de las fuentes hídricas, dicho sitio no interferirá con el tránsito vehicular ni peatonal, no afectará la vegetación, el suelo natural, cercas o infraestructuras; se señalizará, confinará y cubrirá, para finalmente ser llevados a los sitios de disposición final debidamente autorizados, acorde a las Resoluciones 472 de 2017 y 1257 de 2021, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, lo cual deberá soportarse en el informe de ejecución final.

10. Se deberá instalar en los frentes de obra, baños portátiles para el manejo de las aguas residuales domesticas (vertimientos), los cuales deberán estar a cargo de una empresa debidamente autorizada para el manejo, transporte y disposición final de las aguas residuales; para lo que deberán allegar los respectivos soportes (actas) de entrega de los volúmenes de ARD a la empresa prestadora del servicio de recolección, tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas.

11. Los materiales pétreos serán almacenados en los frentes de obra a una distancia que no interfiera con la ejecución de los trabajos, ni con el tráfico automotor que circula sobre la vía aledaña, de ser indispensable se realizará por cortos periodos de tiempo, de acuerdo a las jornadas laborales y el volumen requerido para las obras a ejecutar en el sitio, estos materiales se almacenarán de forma adecuada, se cubrirán con plásticos o tela de polietileno para evitar la emisión de material particulado al aire o arrastre a fuentes de agua, el área de almacenamiento será delimitada o demarcada por señalización que alerte a los usuarios de la vía de su presencia, evitando así posibles accidentes.

12. Previo al inicio de las actividades constructivas, se deberá presentar a la autoridad ambiental, los respectivos documentos que acrediten la idoneidad y vigencia de las fuentes de materiales de construcción a emplear en las obras, para tal efecto se deberá allegar copia del respectivo Título Minero. Por otra parte, se deberá anexar certificado, emitido por los titulares del Título Minero y la Licencia Ambiental, que indique el tipo y cantidad de material suministrado, en el informe final que se presente a Corporinoquia.

13. Los vehículos de transporte de materiales poseerán una carrocería que contenga la carga, el material será depositado de manera tal, que quede a ras del platón y cubierto para evitar la emisión de material particulado, evitando así derrames o pérdidas de material durante el transporte.

14. Presentar trimestralmente un informe de actividades, en donde se contemple el avance de las actividades realizadas respecto a la ocupación de cauce de acuerdo al programa de manejo ambiental presentado a esta corporación, dicho informe deberá estar soportado con registro fotográfico, con el avance de las obras realizadas, a partir del inicio de ejecución de la fase constructiva, la cual deberá ser informada a esta Corporación mediante oficio previo al inicio de las mismas.

15. Presentar a esta Corporación un informe final, el cual contenga el seguimiento de principio a fin del desarrollo de todas las actividades de construcción desarrolladas para cada una de las ocupaciones de cauce autorizadas, donde se demuestre las condiciones ambientales del área de influencia directa después de ejecutada la construcción, todo esto con su respectivo registro fotográfico, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas del acto administrativo.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

1. Previo al inicio de la ejecución de las actividades de obra, es de gran importancia socializar al detalle todos los componentes del proyecto a los diversos sectores, involucrados, interesados, en aras de propender el buen relacionamiento con las comunidades.

2. Dar cumplimiento a las medidas establecidas en las fichas del documento denominado plan de manejo ambiental.

3. Se prohíbe la extracción o tala de especies vegetales sin el debido permiso, caza o captura de animales y la pesca o cualquier acción que vaya en detrimento del ecosistema.

4. Las obras de ocupación de cauce se llevarán a cabo preferencialmente en tiempo seco, de tal forma que pueda haber una fácil construcción de los mismos o en época de invierno siempre y cuando no se altere la dinámica del cuerpo de agua.

5. No se podrán disponer dentro del cauce, materiales extraños como cemento, aceites, residuos y en general cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos que pueda afectar la calidad del agua.

6. Está totalmente prohibido el vertimiento de aguas residuales domésticas a las fuentes hídricas, por ende, no existirán vertimientos de aguas residuales.

7. Se deberá colocar señalización en campamentos, acopios temporales de materiales, bodegas, puntos de almacenamiento de combustibles, aceites y lubricantes, productos químicos, patio de máquinas y equipos entre otros.

8. Se deben tomar medidas preventivas y correctivas ante posibles derrames de químicos, cemento y/o cualquier sustancia o residuo ajeno a la corriente hídrica y al suelo a fin de

minimizar efectos negativos hacia el medio ambiente, para lo cual se deberá contar con una ficha y un kit para el manejo de eventuales contingencias.

9. Por ningún motivo se podrá lavar o hacer mantenimiento a la maquinaria dentro de las fuentes hídricas, ni a una distancia menor a 100 metros.

10. Terminadas las diferentes actividades relacionadas con la construcción de las obras, el MUNICIPIO DE AGUAZUL, deberá retirar y/o disponer todas las evidencias de los elementos y materiales sobrantes y demás elementos, de manera que no se altere el paisaje o se contribuya al deterioro ambiental.

11. Cabe aclarar, que CORPORINOQUIA no se hace responsable por las posibles afectaciones estructurales de las obras construidas, ni las situaciones imprevistas que puedan llegar a afectar la población cercana del área de influencia del proyecto, las cuales quedaran bajo responsabilidad del MUNICIPIO DE AGUAZUL, identificado con Nit. 891.855.200-9.

MEDIDAS DE CORRECCIÓN

1. En caso de que se requiera realizar alguna modificación a los diseños presentados de las respectivas obras, tanto de su sistema de cimentación, diseño hidráulico o estructural, el MUNICIPIO DE AGUAZUL, deberá solicitar a CORPORINOQUIA, la modificación de la autorización de ocupación de cauce, anexando la documentación pertinente, junto con los nuevos diseños.

2. En caso de contingencia y/o accidente, que afecte un cuerpo hídrico, se adelantarán labores de limpieza inmediatamente y se tomaran las correcciones apropiadas, reportando los incidentes mediante los respectivos registros e informe de atención, remitidos como anexo a los informes de cumplimiento de las obligaciones impuestos en el presente Acto Administrativo.

3. El MUNICIPIO DE AGUAZUL, identificado con Nit. 891.855.200-9, deberá hacerse responsable, si las obras llegan a causar daños aguas abajo, y aguas arriba por causas imputables al cambio en las condiciones del cauce de los cuerpos de agua, en el área de influencia directa del proyecto.

ARTÍCULO CUARTO: El **MUNICIPIO DE AGUAZUL – DEPARTAMENTO DE CASANARE,** identificado con Nit. 891.855.200 – 9, deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por la ejecución de la obra *"CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE PROTECCIÓN SOBRE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO UNETE SECTOR LAS VEGAS, EN LA ZONA SUB URBANA DEL MUNICIPIO DE AGUAZUL".*

PARÁGRAFO PRIMERO: Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la

Expediente No. 500.33.5.17 – 021 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 2080 *Fecha.* 30 DIC 2022

Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que, para este caso, de acuerdo al análisis y criterio técnico, sería **una (1) hectárea**; lo anterior, se enmarca en lo señalado en la Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014, para el sector infraestructura como se establece a continuación:

Tabla 4. Medida de Compensación por permiso a otorgar.

SECTOR	ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE DE COMPENSAR	HECTÁREAS A COMPENSAR
Infraestructura	Otros proyectos de infraestructura que no quedan contempladas en las tres categorías	Reforestación	De 1 a 5 hectáreas según criterio técnico y clase de proyecto	1 hectárea
TOTAL HECTÁREAS A REFORESTAR				**1 hectárea**

Fuente: Corporinoquia, 2022

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "*Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia*" (APIC - CORP).

PARÁGRAFO TERCERO: En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación, el **MUNICIPIO DE AGUAZUL – DEPARTAMENTO DE CASANARE,** identificado con Nit. 891.855.200 – 9, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (06) meses siguientes a la ejecutoria del Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: El **MUNICIPIO DE AGUAZUL – DEPARTAMENTO DE CASANARE,** identificado con Nit. 891.855.200 – 9, para acceder o tramitar alguna modificación, prórroga, renovación y/o cesión del permiso ambiental, deberá presentar ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia la solicitud, quién verificará previamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y los demás actos administrativos que en relación a la misma obren en el expediente No. 500.33.5.17 – 021.

ARTÍCULO SEXTO: El presente permiso ambiental, no confiere a los titulares, derechos reales sobre el área a explotar, como tampoco permisos, autorizaciones o servidumbres que se requieran para el normal desarrollo de las actividades y obras autorizadas

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de los términos, condiciones, medidas de manejo ambiental, prevención, control y mitigación impuestas en el presente acto administrativo hará acreedor, a el **MUNICIPIO DE AGUAZUL – DEPARTAMENTO DE CASANARE,** identificado con Nit. 891.855.200 – 9, de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general, de la flora silvestre y los bosques en particular. CORPORINOQUIA, verificará con base en posteriores visitas de control y seguimiento el buen funcionamiento del proyecto y el estado de las estructuras y determinará

Expediente No. 500.33.5.17 – 021 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500.36.22-0586 *Fecha.* 10 DIC 202

la necesidad o no de llevar a cabo otras acciones complementarias para establecer el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

PARÁGRAFO 1°: Por esta actividad el **MUNICIPIO DE AGUAZUL – DEPARTAMENTO DE CASANARE,** identificado con Nit. 891.855.200 – 9, deberá cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de acuerdo con lo reglamentado en la Resolución No 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022, o aquella que la modifique, adicione o sustituya en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

PARÁGRAFO 2°: Para el servicio de seguimiento, el beneficiario de una licencia ambiental u otro instrumento de control y manejo ambiental, deberá reportar durante el mes de enero de cada año, el valor presente del proyecto causados a 31 de diciembre del año anterior, teniendo en cuenta la estructura señalada en el formato de determinación de costos del proyecto. El valor presente del proyecto deberá incluir la actualización de los precios y todos aquellos costos que modifiquen el valor de este, en cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo 2° artículo séptimo de la Resolución No 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022.

ARTÍCULO NOVENO: El Concepto Técnico No. 500.8.2.22 – 0446 del 23 de mayo de 2022, es el soporte y fundamento técnico del presente acto administrativo y del expediente No. 500.33.5.17 – 021.

PARÁGRAFO: El Concepto Técnico No. 500.8.2.22 – 0446 del 23 de mayo de 2022, reposa en el expediente No. 500.33.5.17 – 021, ubicado en el centro de documentos de la Secretaria General de Corporinoquia.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE AGUAZUL – DEPARTAMENTO DE CASANARE,** identificado con Nit. 891.855.200 – 9, en la dirección Calle 11 No. 11 – 35 en el Municipio de Aguazul Departamento de Casanare, correo electrónico contactenos@aguazul-casanare.gov.co o a quien se designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal, se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el artículo 67 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico o faz las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.33.5.17 – 021 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 0 - 37 - 92 2089 *Fecha.* 30 DIC 2022

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la Directora General de CORPORINOQUIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: El recurso se podrá remitir al correo electrónico *atencionusuarios@corporinoquia.gov.co* *controlycalidad@corporinoquia.gov.co*.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DORIS BERNAL CARDENAS
Directora General

Reviso y Aprobó: *Héctor Miguel González Lozano*
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisión Técnica: *María Cristina León Limas*
Profesional Universitario Proceso Evaluación SCCA

Proyectó: *Yeraldine Jimenez Verandia*
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA
Proyectado: 26 de diciembre de 2022

Expediente No: 500.33.5.17 – 021
Concepto Técnico No. 500.8.2.22 – 0446
Fecha: 23 de mayo de 2022